

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE AIBONITO
LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO
AIBONITO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 14



SERIE 2018-2019

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 15-03-19

PARA IMPARTIRLE SU APROBACIÓN AL (NUEVO) CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AIBONITO; PARA DELEGAR EN EL DIRECTOR DE PROGRAMAS FEDERALES LA IMPLANTACIÓN DEL (NUEVO) CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE AIBONITO; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, MEDIANTE LA CUAL SE HABIA APROBADO EL (ANTERIOR) CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 2003-2004, Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, fue enmendada por la Ley Núm. 176-2018 para establecer un nuevo Artículo 2.009 en el que se establecen nuevas disposiciones relacionadas con la facultad que tienen los municipios para aprobar los Códigos de Orden Público.

POR CUANTO: El nuevo Artículo 2.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, dispone que los municipios: "...tendrán facultad discrecional para adoptar e implantar, códigos de orden público en sus respectivas jurisdicciones con el asesoramiento de la Policía de Puerto Rico. Los "Códigos de Orden Público", serán el conjunto de ordenanzas municipales adoptadas con el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia pública, mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, tales como aquellas que limitan la venta o consumo de bebidas alcohólicas, los ruidos excesivos o innecesarios, los estorbos públicos, escombros y chatarra en áreas públicas y los conflictos por el uso de áreas designadas para el tránsito vehicular como áreas de estacionamiento de vehículos, entre otros. Los Códigos de Orden Público, tendrán que limitarse a un área específica dentro de la extensión territorial del municipio. Sin embargo, aquellos municipios que dispongan de los recursos, podrán voluntariamente ampliar el mismo a toda su jurisdicción..."

POR CUANTO: El Municipio de Aibonito cuenta con un Código de Orden Público que fue aprobado por la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, al amparo de las anteriores disposiciones de la citada Ley. Dicha Ordenanza debe ser derogada, como consecuencia de la aprobación de la presente.

POR CUANTO: El Municipio le impartió su aprobación a la Ordenanza Núm. 7, Serie 2003-2004, mediante la cual se dispuso todo lo relativo al cierre de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas dentro de la demarcación geográfica de Aibonito. Dicha Ordenanza debe ser derogada, toda vez que el Nuevo Código de Orden Público del Municipio Autónomo de Aibonito contiene disposiciones sobre el cierre de los negocios que expenden bebidas alcohólicas.


- POR CUANTO:** Luego del asesoramiento provisto por la Policía de Puerto Rico y tras haber celebrado vistas públicas para obtener las opiniones y comentarios de los comerciantes, residentes y visitantes de nuestro pueblo, hemos determinado adoptar un (NUEVO) Código de Orden Público, que contiene nuevas regulaciones y nuevos procedimientos al amparo de la mencionada legislación.
- POR CUANTO:** En cumplimiento con las disposiciones legales antes citadas, el Alcalde ha sometido ante la consideración de la Legislatura Municipal, por conducto de la Oficina de Programas Federales del Municipio un (Nuevo) Código de Orden Público que habrá de regir dentro de toda la demarcación geográfica del Municipio de Aibonito.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, faculta a los municipios a aprobar ordenanzas que impongan sanciones penales. Dicha disposición legal establece que las ordenanzas con sanciones penales comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación en uno o más periódicos de circulación general y de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico. La publicación deberá expresar la siguiente información: (1) Número de ordenanza y serie a que corresponde; (2) fecha de su aprobación por el alcalde; (3) fecha de vigencia; (4) el título o una breve exposición de su contenido y propósito, y (5) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la legislatura municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.
- POR TANTO:** Ordénese por la Legislatura Municipal de Aibonito, Puerto Rico, como por la presente se ordena lo siguiente:
- Sección 1era.** Se aprueba el (Nuevo) Código de Orden Público del Municipio de Aibonito, el cual se hace formar parte integrante de esta Ordenanza y el cual entrará en vigor dentro del término de diez (10) días de publicada esta Ordenanza en uno o más periódicos de circulación general y de circulación regional.
- Sección 2da.** El (Nuevo) Código de Orden Público será aplicado en toda la demarcación geográfica del Municipio de Aibonito, incluyendo el centro urbano y todos sus barrios.
- Sección 3era.** Este Código será implantado, supervisado y coordinado a través de la Oficina de Programas Federales del Municipio, quien será responsable de todo el proceso administrativo y operacional del mismo. Se ordena al Director de Programas Federales a dar cumplimiento a todo lo relacionado con la orientación a los residentes, comerciantes y visitantes sobre las disposiciones del Código de Orden Público. Además, se ordena a dicho funcionario a coordinar todas las actividades requeridas con la Policía de Puerto Rico, a rendir los informes requeridos por la Unidad de Códigos de Orden Público de la Policía de Puerto Rico. Además el Director de Programas Federales deberá coordinar con los tribunales y con cualquier entidad pública y privada que tenga que ver con la mejor implantación de este Nuevo Código de Orden Público.
- Sección 3era.** Se autoriza al Alcalde a designar un Comité de Evaluación del Código de Orden Público que será responsable de evaluar la efectividad y resultados de la implantación del Código, disponiéndose que dicho Comité contará con las más amplia participación ciudadana.
- Sección 4ta.** Se deroga la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003 y toda ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente.

Sección 5ta. Se deroga la Ordenanza Núm. 7, Serie 2003-2004 y toda ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente.

Sección 6ta. Se ordena que copia de esta Ordenanza y del Código de Orden Público sea remitida al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Aibonito, a la Policía de Puerto Rico y a todas las agencias concernidas.

Aprobado por la Honorable Legislatura Municipal de Aibonito, Puerto Rico, el 25 de marzo de 2019.


Hon. Edgardo J. Medina Rolón
Presidente Legislatura Municipal


Michelle M. Colón Rivera
Secretaría Legislatura Municipal

Aprobado por el Alcalde de Aibonito, Puerto Rico, el 26 de marzo de 2019.


Hon. William Alicea Pérez
Alcalde

CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AIBONITO

Artículo 1.01 Título

Esta ordenanza se denominará Código de Orden Público del Municipio Autónomo de Aibonito.

Artículo 1.02 Base Legal

Este Código se promulga en virtud de la ley 81-1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, en particular la Ley 176-2018, que añadió un nuevo artículo 2.009 a la ley Núm. 81, supra, enmendó la Ley Núm. 20 de 2017, para asignar ciertas responsabilidades al Departamento de Seguridad Pública relacionadas con los Códigos de Orden Público.

Además, este Código de Orden Público cumple con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 1.03 Propósito

Este Código tiene el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia pública, mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes de Aibonito.

Artículo 1.04 Jurisdicción

Las disposiciones de este Código serán de aplicabilidad en toda la demarcación geográfica del Municipio de Aibonito, incluyendo el centro urbano y todos sus barrios.

Artículo 1.05 Definiciones

Los siguientes términos o frases tendrán el significado que se escribe a continuación:

1. **Agente del Orden Público**- significa todo miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico.
2. **Barrios de Aibonito**-Significa todos los barrios de Aibonito, que se encuentran dentro de su demarcación geográfica.
3. **Bebidas Alcohólicas**: todo espíritu clasificado como tal de acuerdo a la ley de Bebidas Alcohólicas de Puerto Rico.
4. **Centro Urbano de Aibonito**: demarcación geográfica dentro del Municipio de Aibonito, también conocida como casco urbano de Aibonito.
5. **Chatarra**: Cualquier material viejo en estado de desecho tales como cobre, bronce, aluminio, batería, vehículos desmantelados, chocados o sus respectivas piezas sean estas de material ferroso o no ferroso, hierros, acero y cualquier otro material ferroso o de metal que sea viejo o desechado.
6. **Código de Orden Público**: significa el conjunto de ordenanzas municipales adoptadas con el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia pública, mantener el

- decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, tales como aquellas que limitan la venta o consumo de bebidas alcohólicas, los ruidos excesivos o innecesarios, los estorbos públicos, escombros y chatarra en áreas públicas y los conflictos por el uso de áreas designadas para el tránsito vehicular como áreas de estacionamiento de vehículos entre otros,
7. **Coordinador del Código de Orden Público:** significa funcionario designado por el Alcalde del Municipio Autónomo de Aibonito que será responsable de todo el proceso administrativo y operacional del código de orden público.
 8. **Detener o detenerse:** Significará la suspensión instantánea de la marcha de un vehículo, con o sin ocupantes, excepto cuando sea detenido totalmente con el propósito de montar o desmontar pasajeros.
 9. **Envase-** todo vaso, taza, copa, botella, botellón, lata o recipiente de cualquier clase o denominación, en el cual se sirven bebidas alcohólicas, refrescos o jugos, o se usa para venderlas, conservarlas o transportarlas.
 10. **Escombros:** desechos que quedan en un edificio arruinado o derribado en todo o en parte o de materiales de construcción de cualquier índole.
 11. **Establecimiento comercial:** toda tienda, hotel, parador, estancia, motel, hospedería, bar, barra cafetería, cafetín, café al aire libre, club nocturno, discoteca, Pub, salón de entretenimiento, panadería, estación de gasolina u otro autorizado para vender o poner al expendio de bebidas al detal, incluyendo cualquier pasillo, patio, terraza pabellón, división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con los mismos, donde se venden o sirven bebidas alcohólicas, al igual que vendedores ambulantes que vendan o expidan bebidas alcohólicas, que no estén excluidos. Se excluyen de esta definición a los supermercados y colmados, pero solamente si la venta de bebidas alcohólicas en estos, es un negocio accesorio.
 12. **Estacionar:** Significará parar o detener un vehículo o vehículo de motor con o sin ocupantes cuando no exista la intención de continuar inmediatamente su marcha.
 13. **Estacionamiento:** significará cualquier área pública o privada utilizada para estacionar vehículos o vehículos de motor.
 14. **Falta:** infracción cometida por una persona en violación de una ordenanza municipal sancionada con una multa monetaria proporcional a la gravedad de la infracción.
 15. **Menor de edad:** persona que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años, o que habiéndola cumplido sea llamada a responder por una falta administrativa, cometida antes de dicha edad.
 16. **Negocio Ambulante:** cualquier actividad comercial continua o temporera de venta al detal de bienes y servicios, sin establecimiento fijo y permanente, en unidades móviles, guaguas móviles, a pie o a manos desde lugares que no están adheridos a sitio o inmueble alguno, o que estándolo no tenga conexión continua de energía eléctrica, agua o facilidades sanitarias.
 17. **Persona:** Toda persona natural o jurídica incluyendo, pero limitado a corporaciones, sociedades, agrupaciones u organización incluye además a los menores según este término se define en el inciso anterior.
 18. **Restaurante:** establecimiento que principalmente se dedica a la preparación y venta de comida para consumo dentro del local y que cierra en o antes de las 2:00 am.
 19. **Ruidos excesivos o Innecesarios:** todo sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente, que a la luz de la totalidad de las circunstancias, y conforme a la legislación aplicable, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir, o que importune a cualquier persona.

20. **Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial** - Organismo judicial responsable de atender las solicitudes de revisión de multas administrativas bajo este Código y ordenanzas así especificadas.
21. **Sitio Público:** toda acera, paseo, calle, callejón, avenida, carretera, camino, zaguán, plaza, plazuela, parque o cualquier otro similar dentro de la demarcación geográfica del Municipio de Aibonito que sea de dominio público.
22. **Tarjeta de Identificación:** Toda identificación o pasaporte con foto expedida por el Gobierno de Puerto Rico, autoridad gubernamental de los Estados Unidos o gobierno extranjero, en la cual se acredite la identidad y la fecha de nacimiento del portador.
23. **Venta o Expendio:** Toda venta al detal de bebidas alcohólicas a cualquier persona para uso o consumo.

Capítulo II

Facultad y Procedimientos para Expedir Boletos

Artículo 2.01 Autoridad expedir boletos

Los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante MNPPR) podrán expedir boletos imponiendo multas administrativas a toda persona que viole o permita violaciones a las prohibiciones establecidas en este Código del Orden Público.

Artículo 2.02 Procedimiento para la Expedición de Boletos

1. El MNPPR entregará copia del boleto a la persona que cometa la falta. Cuando se trate de una persona jurídica la copia del boleto se entregará a cualquier funcionario, empleado o agente identificado de dicha persona.
2. Cuando se expida un boleto a un menor que no esté acompañado de sus padres o tutor, se le entregará el boleto al menor y se enviará copia del boleto al padre o encargado a la dirección física si esta fuera conocida.

Artículo 2.03 Contenido del Boleto

El contenido del boleto contendrá la siguiente información:

- a. Nombre del infractor.
- b. Dirección física del infractor, licencia de conducir o del vehículo según corresponda.
- c. Falta imputada.
- d. Fecha y hora de la infracción.
- e. Nombre y firma del MNPPR que expidió el boleto.
- f. Procedimiento para pagar la multa o solicitar revisión de boleto al Tribunal de Primera Instancia de la región judicial dentro de un término de treinta (30) días desde la fecha de expedición.
- g. Donde debe pagar el boleto.

Artículo 2.04 Procedimiento para pagar Multa

Toda multa administrativa impuesta por una violación a un artículo de este Código se podrá pagar en la Oficina de Finanzas, área de Recaudaciones localizado en el edificio anexo a la casa Alcaldía, de la siguiente manera:

- A. El pago se efectuará personalmente o por medio de un representante autorizado, en dinero en efectivo, cheque o giro postal a nombre del Municipio de Aibonito. El infractor deberá mostrar el boleto expedido por el agente del orden público.
- B. La Oficina de Finanzas Municipales de Aibonito emitirá el comprobante de pago de la violación cometida. Copia del comprobante será inmediatamente remitida al Comandante de Distrito de la Policía de Aibonito y mensualmente deberá enviar un reporte de las multas y pagos emitidos al Coordinador del Código de Orden Público.

Artículo 2.05 Procedimiento para la Revisión Boleto

La persona tendrá un término de treinta (30) días calendarios para solicitar revisión del boleto. Todo proceso de revisión de una multa impuesta será en el Tribunal de Primera Instancia de Aibonito. En el caso de los comerciantes bonafide del Municipio y este no solicite la revisión de la multa, ni pagase la misma, el Municipio podrá gravar en la patente municipal del comerciante por el monto de la multa. En estos casos la multa deberá pagarse junto a la patente municipal del próximo año.

El importe de las multas administrativas se pagará e ingresará en las arcas del Municipio en una cuenta separada, cuyo uso de fondos serán estrictamente para el funcionamiento del programa del Código de Orden Público.

Capítulo III Prohibiciones relacionadas con bebidas alcohólicas

Artículo 3.01 Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas por conductor o pasajero en un vehículo

Se prohíbe ingerir o consumir bebidas alcohólicas mientras conduce o se viaja como pasajero de cualquier vehículo de motor por las vías públicas dentro de la demarcación geográfica del Municipio de Aibonito. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de quinientos dólares (\$500.00).

Artículo 3.02 Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas desde Vehículos, neveritas, camiones o carritos

Se prohíbe la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas desde vehículos, camiones, carritos y neveritas portátiles o mediante cualquier otro método de venta ambulante de bebidas alcohólicas, excepto como autoriza el Reglamento de Ordenación y Ubicación de Negocios Ambulantes del Municipio de Aibonito. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de quinientos dólares (\$500.00).

Artículo 3.03 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas en envase de cristal para consumo fuera del Establecimiento Comercial

Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, incluyendo venta a través de ventanillas, ventanas o puertas que dan a sitios públicos y el expendio de bebidas alcohólicas en envase de cristal para consumo en sitio público fuera del establecimiento comercial. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de quinientos dólares (\$500.00). Esta norma no será aplicable a aquellos negocios que hayan sido autorizados a instalar mesas y sillas fuera de sus instalaciones, por la Oficina de Planificación del Municipio de conformidad con la Ordenanza Núm. J, Serie 2015-2016.

Artículo 3.04 Prohibición de Venta en Envases de Cristal

Se prohíbe a los establecimientos comerciales del Municipio de Aibonito vender, servir o expedir para consumo de bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de bebida en envases de cristal, todos los días, las veinticuatro (24) horas, en actividades o lugares tales como: Clubes, festivales, fraternidades, fiestas tradicionales y cualquier otra actividad al aire libre. Es responsabilidad del comerciante el entorno de su negocio. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de quinientos dólares (\$500.00).

Artículo 3.05 Excepción

Quedan exentos de las disposiciones del artículo 3.05 de este código vender, servir o expedir bebidas en hoteles y hospedería de turismo, certificados por la Compañía de Turismo y a los restaurantes según definidos en este Código, siempre que el expendio y consumo de la bebida se efectúe dentro de las instalaciones del mismo.

Artículo 3.06 Prohibición de venta o Expendio de bebidas Alcohólicas y cigarrillos a Menores

Se prohíbe la venta, expendio de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad y la presencia de estos consumiendo bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales dentro de la demarcación geográfica de Aibonito.

El dueño o empleado de un establecimiento comercial antes de vender o expedir bebidas alcohólicas y cigarrillos solicitará una tarjeta de identificación mediante la cual verifique que la persona es mayor de dieciocho años. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de mil dólares (\$1,000.00).

Se establece la siguiente presunción: Una vez establecido que un menor dentro de un establecimiento comercial donde se expendan bebidas alcohólicas y cigarrillos, está consumiendo una bebida alcohólica y/o fumando, entonces se presumirá que dicha bebida alcohólica y/o cigarrillo le fue vendido o servido al menor en dicho establecimiento comercial.

Artículo 3.06 B- Prohibición de Estudiantes Menores de Edad en Negocios que Expendan Bebidas Alcohólicas, Cigarrillos, Cigarros y Otros Productos Derivados del Tabaco Durante el Periodo Ordinario de Clases.

Se prohíbe la presencia de estudiantes menores de edad en negocios que expendan bebidas alcohólicas, cigarrillos, cigarros y otros productos derivados del tabaco; donde operen billares, máquinas de juego electrónicas y otros artefactos de juego o entretenimiento en el horario comprendido de ocho (8:00) de la mañana a tres (3:00) de la tarde, de lunes a viernes, por este ser el horario regular de clases. Esta norma no aplicará en el horario de almuerzo (11:00 am a 1:00 p.m.) en aquellos negocios que también se dediquen a la venta y expendio de comida, siempre y cuando estos brinden el servicio de almuerzos. Toda persona o negocio que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de quinientos dólares (\$500.00).

Presunción:

Cuando un menor se encuentre en un establecimiento comercial, consumiendo o en posesión de una bebida alcohólica se presume que dicha bebida alcohólica la fue vendida o servida al menor por el dueño o empleado del establecimiento comercial.

Artículo 3.07 Horario de establecimientos para venta de bebidas Alcohólicas

Ningún establecimiento comercial donde se vendan, se sirvan o despachen bebidas alcohólicas al detal, incluyendo cualquier división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con el mismo, permanecerá abierto y efectuando transacciones pasadas las doce de la media noche (12:00 a.m.), con excepción de los días viernes y sábado y el domingo si el lunes siguiente es feriado, en que podrá permanecer abierto hasta la una (1:00 a.m.) del día siguiente. A la hora de cierre establecida no podrán quedar personas en el establecimiento. Todos los negocios reglamentados bajo este artículo podrán abrir a las seis de la mañana (6:00 a.m.) para continuar con las operaciones diarias incluyendo la venta y consumo de las bebidas alcohólicas. En aquellos lugares de zona turística podrán establecer un horario distinto. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de mil dólares (\$1,000.00).

Artículo 3.08 Autorización para operar negocios que expenden bebidas alcohólicas fuera del horario de cierre establecido

El Municipio podrá autorizar el operar negocios que expenden bebidas alcohólicas fuera del horario de cierre establecido en el Artículo anterior, a solicitud de parte interesada, con el propósito de desarrollar alguna actividad especial, mediante el pago de derechos equivalente a doscientos dólares (\$200). Las partes interesadas deberán enviar una solicitud al Coordinador del Código de Orden Público con dos semanas de anticipación, en la que expongan los motivos de la autorización solicitada. El Coordinador del Código de Orden Público podrá establecer todas las medidas y reglas que entienda necesarias para poder otorgar la autorización solicitada y garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones mencionadas en este código de orden público. Además deberán pagar en la Oficina de Recaudaciones del Municipio los derechos antes indicados, para obtener la autorización para el cierre postergado de sus negocios.

Artículo 3.09 Autorización para el cierre de calles municipales para la celebración de actividades especiales

El Municipio podrá autorizar el cierre total o parcial de las calles municipales a solicitud de los comerciantes y otras entidades interesadas para la celebración de actividades. El solicitante vendrá obligado a proveer servicio de seguridad en las inmediaciones de la calle cerrada, deberá presentar póliza de responsabilidad pública, en la que endose al Municipio de Aibonito. Además, deberá pagar la suma de doscientos dólares (\$200) por la autorización para el cierre de las calles conjuntamente con la solicitud. Las partes interesadas deberán enviar una solicitud al Coordinador del Código de Orden Público con dos semanas de anticipación, en la que expongan los motivos de la autorización solicitada. Además, deberán pagar en la Oficina de Recaudaciones del Municipio los derechos antes indicados, para obtener la autorización para el cierre de las calles. Será responsabilidad del solicitante el informar sobre el cierre de la calle a los residentes y/o comerciantes inmediatos al área donde se llevará a cabo la celebración de la actividad. El documento de autorización deberá estar disponible y/o ubicado en lugar visible del establecimiento comercial para conocimiento público. El Coordinador del Código de Orden Público podrá establecer todas las medidas y reglas que entienda necesarias para poder otorgar la autorización solicitada y garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones mencionadas en este código de orden público. Las actividades deportivas estarán exentas del pago de doscientos dólares (\$200) por la autorización para el cierre de las calles municipales.

Artículo 3.10 Comportamiento repetitivo de violaciones Capítulo III

Ante violaciones repetitivas a los artículos del Capítulo III sobre Prohibiciones relacionadas con bebidas alcohólicas el Comité Evaluador del Código de Orden Público podría recomendar la cancelación de la patente del comerciante.

Capítulo IV Prohibiciones contra la moral

Artículo 4.01 Prostitución

Se prohíbe sostener, aceptar, ofrecer o solicitar relaciones sexuales con otra persona por dinero, estipendio, remuneración o cualquier forma de pago. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de mil dólares (\$1,000.00).

Artículo 4.02 Exposiciones deshonestas

Se prohíbe llevar a cabo funciones fisiológicas o exposiciones deshonestas en cualquier sitio público del Municipio de Aibonito. Igualmente toda persona que permita que menores de edad bajo su custodia lleven a cabo cualquiera de las actividades prohibidas en este artículo será responsable de esta violación. Disponiéndose que para fines de este Artículo la frase "exposiciones deshonestas" significa: toda persona que voluntariamente expusiere sus partes pudendas o cualquier otra parte íntima de su cuerpo en cualquier sitio en que se hallare presente otra persona, incluyendo agentes de orden público, a quien tal exposición pudiera ofender o molestar. Se excluye de la definición anterior a las "madres lactantes". Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de mil dólares (\$1,000.00).

Capítulo V

Prohibiciones relacionadas con Estacionamientos, Obstrucción de Aceras y otros

Artículo 5.01 Estacionamiento área de impedidos u obstruyendo Rampa de personas con impedimentos

Ninguna persona podrá estacionar u obstruir un área designada como área de estacionamiento o de acceso (rampa) para personas con impedimentos, sin estar debidamente autorizado para ello y/o sin estar exhibiendo el correspondiente rótulo removible. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de mil dólares (\$1,000.00).

Artículo 5.02 Estacionamiento en áreas designadas, para vehículos oficiales o de emergencia, zonas de carga y descarga, zonas de no estacionarse

Se prohíbe el estacionamiento en áreas designadas para vehículos oficiales o de emergencia, zonas de carga y descarga, zonas de no estacionarse, a quince metros (15) de las esquinas, entradas a comercios, residencias o depósitos y en todas las áreas donde obstruya de alguna manera el libre flujo de vehículos de motor. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

Artículo 5.03 Estacionamiento de vehículos obstruyendo el tránsito

Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo con o sin ocupantes, en el pavimento o zona de rodaje de una vía pública. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de doscientos dólares (\$200.00).

Artículo 5.04 Parar, detener o estacionar en sitios específicos

Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo en la vía pública en los siguientes sitios, salvo en situaciones extraordinarias para evitar conflictos con el tránsito, o por indicación específica de un oficial policiaco, un semáforo o en una señal de tránsito:

1. Sobre una acera
2. Dentro del área formada por el cruce de calles o carreteras
3. Sobre un puente o estructura elevada en una carretera
4. Paso de peatones
5. Paralelo o contiguo a un vehículo parado o estacionado en una vía pública.
6. Frente a un parque de bombas ni al lado opuesto a la vía pública, el ancho de las entradas el parque más veinte (20) pies adicionales a ambos lados de dichas entradas.
7. Dentro de una distancia de dieciséis puntos cuatro (16.4) pies o cinco (5) metros antes y después de un semáforo de tiempo fijo o de luz intermitente, señal de pare o señal de ceda el paso medidos desde la grilla del encintado o paseo.
8. A menos de tres (3) pies o noventa y uno punto cuatro (91.4) centímetros de cualquier entrada o salida de un garaje.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de ciento cincuenta dólares (\$150.00).

Artículo 5.05 Prohibición de Obstrucción de Aceras

Se prohíbe a toda persona sentarse o acostarse en las aceras del centro urbano de Aibonito, de forma tal que obstruya el libre flujo del tránsito peatonal, excepto cuando se haga por tiempo limitado como parte de una actividad política o sindical o cualquier otra manifestación protegida por el derecho de libre expresión. Disponiéndose que está incluida dentro de esta prohibición la exhibición y venta de mercancías en las aceras cuando ello rebase los límites reglamentarios del comercio ambulante o los límites de la propiedad del dueño del negocio, sin obtener la previa autorización del Municipio de Aibonito. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

Artículo 5.06 Estacionamiento en Zona Restringida

Ninguna persona estacionará un vehículo de motor en un área debidamente identificada por las autoridades gubernamentales con un rótulo de "No estacione" y/o con encintado pintado amarillo. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de cien dólares (\$100.00).

Artículo 5.07 Autorización para colectas y otras actividades en las vías públicas

Toda persona o entidad que quiera realizar colectas u otras actividades en las vías públicas está obligada a solicitar autorización para poder realizar la misma en la oficina municipal del COP. Se prohíbe la utilización de menores de 18 años. Debe pagar veinticinco dólares (\$25.00) por cada actividad de colecta en la Oficina de Recaudaciones del Municipio por los derechos antes indicados.

Capítulo VI Calidad Ambiental

Artículo 6.01 Control de Ruidos

Se prohíbe la emisión de ruidos excesivos e innecesarios resultantes del uso de radio, altoparlantes, dentro y fuera de los negocios, residencias y/o vías públicas, campanas, pitos, velloneras, bocinas, sirenas, artefactos instalados en vehículos y cualquier otro medio que perturbe la tranquilidad de los residentes. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de quinientos dólares (\$500.00).

Nota: La ausencia de un sonómetro o medidor de decibeles no será impedimento para la imposición de una multa administrativa, siempre que el funcionario o agente del orden público perciba mediante sus sentidos que el sonido emitido desde vehículos de motor o una residencia o negocio es fuerte, perturbante, intenso, desagradable y frecuente, conforme a lo dispuesto.

Artículo 6.02 Prohibición Uso de Fuentes de Agua

Se prohíbe bañarse, meterse, mojarse, arrojar o depositar líquidos, químicos, desperdicios sólidos, o lavar ropa o arrojar cualquier objeto, líquidos o detergentes dentro de las fuentes de agua decorativa, localizada en plazas, parques, áreas verdes o sitios públicos del Municipio. Igualmente, toda persona que permita a menores de edad o animales bajo su custodia llevar a cabo cualquiera de las actividades prohibidas en este Artículo será responsable de esta violación. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de quinientos dólares (\$500.00).

Artículo 6.03 Prohibición de chatarra

Se prohíbe el mantener cualquier material viejo en estado de desecho tales como cobre, bronce, aluminio, batería, vehículos desmantelados, chocados o sus respectivas piezas sean estas de material ferroso o no ferroso, hierros, acero y cualquier otro material o de metal que sea viejo o desechado en las calles, aceras o en lugares que afeen el ornato público, que se presten para la comisión de delitos, fechorías o que representen un peligro para la salud de los ciudadanos. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa de quinientos dólares (\$500.00).

Artículo 6.04 Limpieza y Mantenimiento Áreas Aledañas y Externas a los Establecimientos Comerciales

Todo dueño de negocio será responsable de realizar la limpieza en las áreas externas de su establecimiento comercial a la hora de cierre. Deberá ubicar los desperdicios y material recolectado en zafacones, y separar el material reciclable, de forma que en las áreas donde el Municipio de Aibonito brinde estos servicios se facilite el recogido de dicho material al personal de saneamiento y del programa de reciclaje. Toda persona o dueño de negocio que incurra en violación a esta disposición será sancionado con una multa de cien dólares (\$100.00).

Artículo 7.01 Rotulación Área Código de Orden Público

El Municipio Autónomo de Aibonito colocará un letrero que incluirá el logo de los Códigos de Orden Público con la frase "Bienvenido al Municipio de Aibonito."

Artículo 8-Vigencia

Este Código de Orden Público entrará en vigor inmediatamente después de aprobada la ordenanza municipal que adopta el mismo, firmada por el Alcalde, y que cumpla con los requisitos de publicación que ordena la ley 81-1991 según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos.


Hon. Edgardo J. Medina Rolón
Presidente Legislatura Municipal


Hon. William Abeca Pérez
Alcalde

Código de Orden Público
Municipio Autónomo de Aibonito

Infracción	Multas
Artículo 3.01 Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas por conductor o pasajero de vehículo	\$500
Artículo 3.02 Prohibición de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas desde vehículos, neveritas, camiones o carritos.	\$500
Artículo 3.03 Prohibición de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas en envase de cristal para consumo fuera de establecimiento comercial	\$500
Artículo 3.04 Prohibición de venta de bebidas en envases de cristal	\$500
Artículo 3.06 Prohibición de venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores	\$1,000
Artículo 3.06 B Prohibición a estudiantes menores de edad en negocios que expendan bebidas alcohólicas, cigarrillos, cigarros y otros productos derivados del tabaco durante el período ordinario de clases	\$500
Artículo 3.07 Prohibición de operar un establecimiento de bebidas alcohólicas fuera del horario del Código de Orden Público	\$1,000
Artículo 4.01 Prohibición de prostitución	\$1,000
Artículo 4.02 Prohibición de exposiciones deshonestas en sitios públicos	\$1,000
Artículo 5.01 Prohibición de estacionamiento en áreas de impedidos	\$1,000
Artículo 5.02 Prohibición de estacionamientos en áreas designadas para vehículos oficiales, de emergencias, zona de carga y descarga y zonas de no estacionarse.	\$250
Artículo 5.03 Prohibición de estacionar vehículos obstruyendo el tránsito	\$200
Artículo 5.04 Prohibición de parar, detener o estacionar en sitios específicos	\$150
Artículo 5.05 Prohibición de obstrucción de aceras	\$250
Artículo 5.06 Prohibición de estacionar en zona restringida	\$100
Artículo 6.01 Prohibición de ruidos excesivos e innecesarios	\$500
Artículo 6.02 Prohibición sobre usos de fuentes decorativas de agua	\$500
Artículo 6.03 Prohibición de chatarra	\$500
Artículo 6.04 Limpieza y Mantenimiento Áreas Aledañas y Externas a los establecimientos comerciales	\$100

CERTIFICACIÓN

Yo, Michelle M. Colón Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Aibonito, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 14, Serie 2018-2019, adoptada en Sesión Ordinaria el 25 de marzo de 2019, titulada:

PARA IMPARTIRLE SU APROBACIÓN AL (NUEVO) CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AIBONITO; PARA DELEGAR EN EL DIRECTOR DE PROGRAMAS FEDERALES LA IMPLANTACIÓN DEL (NUEVO) CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE AIBONITO; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, MEDIANTE LA CUAL SE HABIA APROBADO EL (ANTERIOR) CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 2003-2004, Y PARA OTROS FINES.

Certifico además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha sesión:

Hon. Edgardo J. Medina Rolón
Hon. Ramón E. Meléndez Negrón
Hon. Marta V. González Rodríguez
Hon. Humberto Cruz Fuentes
Hon. Santos Soliván Rolón
Hon. Tomás Alvarado Colón

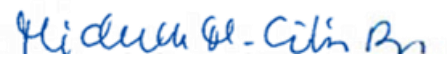
Hon. Carmen M. Ayala Rosado
Hon. Carlos R. Colón Miranda
Hon. Guillermo N. Morales Rivera
Hon. Miguel A. Bisbal Vázquez
Hon. José A. Veguilla Cartagena
Hon. Gerardo Zayas Martínez

Y con el voto en contra: Ninguno.

Y con la inhibición: Ninguno.

Que la misma fue aprobada por el Alcalde, Hon. William Alicea Pérez, el 26 de marzo de 2019.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE expido la presente con mi firma y sello del Municipio Autónomo de Aibonito, hoy, 26 de marzo de 2019.


Michelle M. Colón Rivera
Secretaria Legislatura Municipal